



SECRETARÍA  
 PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
 DIRECCIÓN GENERAL  
 DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

07



Exp. 688/15

Oficio PROEPA 0085/ 0189 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

Secretaría de Medio Ambiente  
 y Desarrollo Territorial

En Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis.-

Vista la orden PROEPA DIVA-716-D/716/2015 y acta de inspección DIVA/716/15 de 24 veinticuatro de noviembre y 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -----

**ACUERDO:**

**Primero.** Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIVA-716-D/716/2015 y acta de inspección DIVA/716/15 de 24 veinticuatro de noviembre y 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al establecimiento donde se realiza la actividad de sacrificio y proceso de aves, ubicada en el kilómetro 12.5 doce punto cinco, carretera Lagos de Moreno-Unión de Tula, coordenadas UTM 13 Q 192589 metros Este; 2354530 metros Norte, en el municipio de Unión de Tula, Jalisco, cuya responsable es la persona jurídica **Bachoco, S. A. de C. V.**, mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.-----

**Segundo.** Que del análisis del contenido del acta DIVA/716/15 de 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.-----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.-----



Secretaría de Medio Ambiente  
 y Desarrollo Territorial

PROEPA

**Lic. David Cabrera Hermosillo.**

"Sufragio Efectivo, No reelección"

ERGR/MGAL/JAUCH.